1 DENOMINACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

ZONIFICACIÓN GENERAL DE MANGLARES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

2 DESCRIPCIÓN Y GENERALIDADES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

OBJETIVOS DE LA DETERMINANTE

El objetivo de la zonificación de los manglares es el de establecer las acciones de preservación y restauración, que contribuyan a su conservación y manejo adecuado, en tanto se reconocen como ecosistemas de especial importancia ecológica, que deben gozar de protección especial.

MARCO NORMATIVO

- Ley 1450 de 2011. Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014. Artículo 207. Planes de manejo de las Unidades Ambientales Costeras. Artículo 208.
- Decreto 1120 de 2013.- Reglamentación de las Unidades Ambientales Costeras – UAC.
- Decreto 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Título IV Aguas Marinas (compilatorio del Decreto 1120 de 2013).
- Resolución 2724 de 2017. Minambiente. Criterios y procedimientos para la elaboración de los estudios técnicos, sociales y ambientales, con los cuales se presenta la propuesta de zonificación y el régimen de usos para los pastos marinos.
- Resolución 768 de 2017. Minambiente. Guía técnica para la ordenación y manejo integrado de la zona costera.
- Resolución 883 de 2018. Minambiente. Parámetros y valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a aguas marinas.
- Resolución 1263 de 2018 – Minambiente. Medidas para garantizar la sostenibilidad y la gestión integral de los ecosistemas de manglar.
- Resolución 601 de 2022 Minambiente. Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 0883 de 2018.
- Ley 2243 de 2022. Protege los ecosistemas de Manglar.
- Programa nacional para el uso sostenible, manejo y conservación de los ecosistemas de manglar en Colombia (2002).
- Ley 2294 de 2023. que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, que contempla la recuperación de zonas de manglar.

ACTO ADMINISTRATIVO

Resolución 442 de 2008. *"Por la cual se aprueba el estudio y propuesta de zonificación de las áreas de manglar presentado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA"*, del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ESTUDIOS DE SOPORTE

- Actualización y Ajuste del Diagnóstico y Zonificación de los Manglares de la Zona Costera del Departamento del Atlántico, Caribe Colombiano" INVEMAR, CRA. (2006).
- Ordenamiento de ambiental de los manglares de la alta, media y baja Guajira. INVEMAR, MINAMBIENTE, CORPOGUAJIRA (2008).
- Lineamientos del plan de ordenamiento y manejo de la Unidad Ambiental Costera (POMIUAC) río Magdalena, complejo Canal del Dique sistema lagunar Ciénaga Grande de Santa Marta, sector zona costera del departamento de Bolívar. INVEMAR Y CARDIQUE. (2014)
- Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia (MEC). Versión 2.1. IDEAM, IAVH, ICAC, INVEMAR, MINAMBIENTE. Escala 1:100.000. (2017).
- Caracterización y diagnóstico Plan de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera Estuarina Río Sinú, Golfo de Morrosquillo. CARSUCRE, CVS, PNN, MINAMBIENTE,DAMCRA.
- Mapa de cobertura de manglar, memoria técnica. Conservación Internacional, Grupo Aryna Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. (2024).

ESCALA DE CARTOGRAFÍA: 1:5.000

ÁREAS POR MUNICIPIOS

MUNICIPIO	AREA DEL MUNICIPIO EN ZONA DE MANGLAR (Ha)	REPRESENTACIÓN EN EL TOTAL DE MANGLARES EN EL DEPARTAMENTO (%)	REPRESENTACIÓN EN EL MANGLAR EN EL AREA TOTAL MUNICIPAL (%)
Barranquilla	393,17	15,83	2,59
Puerto Colombia	688,88	27,32	9,79
Tubará	436,53	17,31	2,38
Juan de Acosta	217,58	8,63	1,29
Piojó	775,18	28,78	2,39
Luruaco	53,69	2,14	0,24
TOTAL	2.521,03	100	-

3 ALCANCE NORMATIVO DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

En esta ficha, se describen las disposiciones aprobadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con la zonificación y manejo del ecosistema de Manglar en el Departamento del Atlántico, a partir de los estudios técnicos elaborados por la CRA. Por ser el Ministerio, la autoridad que aprueba mediante acto administrativo la delimitación, zonificación, manejo y uso del ecosistema de Manglar, se trata de una determinante ambiental de carácter nacional.

El hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó decisiones sobre el ecosistema de Manglar del departamento del Atlántico, a través de la Resolución 442 de 2008 "Por la cual se aprueba el estudio y propuesta de zonificación de las áreas de manglar presentado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA" y de la Resolución 1478 de 2016 "Por medio de la cual se aprueba y actualiza la zonificación de los manglares de la unidad Ciénaga de Mallorquín, ubicada en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA y se adoptan otras determinaciones", que modifica la primera, en lo que hace referencia al ecosistema de manglar localizado en la Unidad Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín.

De acuerdo con la Resolución 1478 de 2016, para el ecosistema de Manglar localizado en la Unidad Ciénaga de Mallorquín, aplica la zonificación y régimen de uso establecido para la Ronda Hídrica de esta ciénaga, por lo cual, el municipio de Puerto Colombia y el Distrito de Barranquilla, en lo que hace referencia a la determinante ambiental "ZONIFICACION DE MANGLARES", tendrán en cuenta lo establecido en la ficha técnica No. 12.

Para las áreas de manglar que corresponden a estas dos entidades territoriales, que no se encuentren dentro

de la Unidad Ciénaga de Mallorquín, se aplicará lo establecido en la presente ficha técnica.

Con base en lo anterior, a continuación, se desarrolla la determinante ZONIFICACIÓN DE MANGLARES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, con base en lo establecido en la Resolución 442 de 2008, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3.1 ALCANCE DE LA DETERMINANTE POR SU CONDICIÓN DE ÁREA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA

Los POT son un instrumento importante para que se tomen acciones frente a los ecosistemas de manglares, debido a que deben ser conservados y protegidos por el estado de ocupación del territorio, esto con el fin de no seguir sacrificándolos para actividades turísticas, adecuación de vías, drenajes, rellenos, construcción entre otras. Se debe realizar un manejo adecuado teniendo en cuenta las normas existentes y considerar que los manglares tienen un gran valor ecosistémicos importantes que protegen las costas, almacenan carbono, son amortiguadores naturales contra la erosión, los tsunamis y tormentas, mantienen la cadena trófica y sobre todo es el hogar de muchas especies. Por tal motivo se debe considerar que los valores de los manglares no consisten sólo para actividades antrópicas, sino que existen numerosos bienes y servicios de gran importancia para las poblaciones.

El alcance de esta determinante y su nivel de incidencia en la revisión y ajuste del POT, está dado por las definiciones adoptadas y aprobadas por el Ministerio de Ambiente, en el marco de la Resolución 442 de 2008, en relación con la zonificación y el régimen de usos que aplica para el ecosistema de manglar y como tal debe incorporarse en los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios involucrados. Para estos efectos, a continuación, se detallan los aspectos a considerar en los POT, por parte de los municipios.

En el presente la Corporación realizo la actualización de la zonificación general de manglares del Departamento a escala 1:5.000, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1263 de 2018.

3.2 ALCANCE DE LA DETERMINANTE EN LO CONCERNIENTE A LAS ESTRATEGIAS PARA EL MANEJO DE LA RONDA

ZONAS DE MANEJO	ALCANCES	USOS
Zona de preservación	Las acciones propuestas para las zonas de preservación deben dirigirse a garantizar el mantenimiento y/o mejoramiento de los condiciones actuales de productividad y funciones ecológicas a lo largo de la línea de costa. La prioridad para estas zonas, es la posibilitar que continúen prestando sus funciones ecológicas a lo largo de la línea de costa. Se incluyen en esta categoría 19 ha de manglar en la ciénaga de Manatíes, 23 ha en la ciénaga de Balboa, 25 ha en Juttibana, 240 ha de manglar de la ciénaga del Totumo, los manglares relictuales ubicados sobre la línea de costa en sitios como Playa Tarigana, Punta Monopatelas, Rincón Hondo, Salgar, Punta Yolora y Campanita y Punta de Piedra, que no tienen posibilidades de ampliar su cobertura, pero que cumplen una función estratégica como refugio de especies amenazadas y/o protección de la línea de costa y sobre estos se deben aislar todas las acciones de manejo tendientes principalmente a reducir la presión antrópica.	En estas zonas se permiten los siguientes usos: conservación, actuaciones dirigido y investigación al disfrute paisajístico, educación orientado a difundir información sobre la importancia de ecosistema, establecimiento de viveros, obras para la protección de la línea de costa ante fenómenos erosivos, obras para la rehabilitación de flujos hídricos de arroyos, río Magdalena y caños y la comunicación con el mar, paisajístico o contemplativo, pesca científica y reforestación. No se permiten los siguientes usos: acuicultura extensiva orgánica (en cuerpos de agua), ampliación de cultivos acuícolas hacia áreas de manglar, agricola, agricultura, captura de crustáceos, construcción de muros, diques o terraplenes, desviación de canales o cauces naturales, ganadero, industria, infraestructura pública y vial, introducción de especies de fauna y flora, loteo, pesca deportiva, pesquero artesanal, recolección de leña seca para uso doméstico, vertimiento de aguas residuales y/o de sedimentos sólidos, y vivienda.

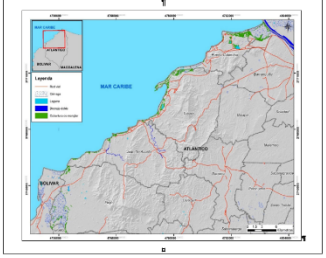
	Se incluyen también en esta categoría, los manglares de las ciénagas del Rincón, Hato Viejo y La Regresa, los cuales tienen un relativo buen estado de conservación, cumplen una función importante como refugio de especies como es el caso de las aves, y sobre los cuales deben ejecutarse acciones para el mantenimiento y mejoramiento de las condiciones actuales. En todas estas zonas, se debe inducir la intervención antrópica y privilegiar las acciones orientadas a salvaguardar la productividad pesquera, controlar la erosión, sacrificar hábitat especial de fauna y flora asociadas, por el patrimonio genético que poseen.	
Zona de recuperación tipo-I	Las acciones propuestas se dirigen al restablecimiento del mangle de manera natural o inducida, y a la recuperación de las funciones ecológicas que puede cumplir, en áreas donde anteriormente se encontraba este ecosistema y que posteriormente fueron afectas de la alteración del ecosistema. Las dos categorías de recuperación (Tipo I y II), se basan en la posibilidad de que esta sea natural o inducida. La categoría de recuperación tipo I, considera sitios donde es posible adelantar acciones de reforestación y en donde aún persisten algunos parámetros físicos o cubo, estas se ubican en el salitral de Aníllerco con 55 ha; los manglares y salitrales de la ciénaga de Manatíes con 39 ha y otros localidades de menor tamaño en arroyo Cascabel, playa Larijana, Salgar y Santa Verónica. La categoría de recuperación tipo II, considera sitios donde la recuperación del mangle se puede dar de manera natural, si son eliminados los factores de disturbio del ecosistema. Se recomienda rehabilitar y/o mantener, los arroyos Grande y Loco que hacen sus aportes la ciénaga de Mallorquín y los manglares circunvecinos; los arroyos que tienen su influencia sobre la localidad de la ciénaga de Manatíes, los arroyos Oslón, Negrea, Grande, Las Margaritas, Juanaca Cocanota, y Caña que confluyen la ciénaga de Balboa; el arroyo Juttibero, y el arroyo que llega al sector de Salgar. La rehabilitación de estos arroyos debe considerar no sólo el restablecimiento de flujos hídricos, sino también el control en la disposición de basuras y aguas residuales con el fin de mantener las condiciones fisicoquímicas de agua, y el control sobre actividades como tala en los márgenes de las cuencas.	Se permiten los siguientes usos: conservación, actuaciones, educación, establecimiento de viveros, obras para la protección de la línea de costa en beneficio de las áreas de manglar, investigación, monitoreo, obras o infraestructura para la rehabilitación de flujos hídricos de arroyos, río Magdalena y caños y la comunicación con el mar, paisajístico o contemplativo, pesca científica y reforestación. No se permiten los siguientes usos: acuicultura extensiva orgánica (en cuerpos de agua), ampliación de cultivos acuícolas hacia áreas de manglar, agricola, agricultura, captura de crustáceos, construcción de muros, diques o terraplenes, desviación de canales o cauces naturales, ganadero, industria, infraestructura pública y vial, introducción de especies de fauna y flora, loteo, pesca deportiva, pesquero artesanal, recolección de leña seca para uso doméstico, vertimiento de aguas residuales y/o de sedimentos sólidos, y vivienda.
Zona de recuperación tipo-II		

3 ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

3.1 ÁREA DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS DE LA C.R.A.

MUNICIPIO	FRANJA PROTECTORA DE MANGLAR Ha	ZONA DE PRESERVACION Ha	ZONA DE RECUPERACION TIPO I Ha	ZONA DE RECUPERACION TIPO II Ha
Barranquilla	285,02	67,71	36,20	10,23
Puerto Colombia	470,50	156,45	53,92	8,01
Tubará	378,32	58,25	1,94	-
Juan de Acosta	172,45	39,77	5,26	-
Piojó	482,00	188,28	55,42	-
Luruaco	35,32	18,54	-	-

3.2 LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN DE LA C.R.A.



4 INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El documento técnico de soporte, deberá incluir la determinante ambiental *"OTRAS AREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA Y SUS ZONAS DE RONDA ZONIFICACIÓN DE MANGLARES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"* en el componente general, contenido estructural así:

a) En la definición de la clasificación del suelo, como suelo de protección en suelo rural y en suelo urbano, en caso de que se localicen en esta última. Se representará de esta manera en el mapa correspondiente a la clasificación del suelo.

b) En el aparte correspondiente a la identificación, delimitación y localización de las áreas de reserva y las medidas para la protección del medio ambiente, conservación de los recursos naturales y defensa del paisaje, acompañada del respectivo mapa que las localice e identifique, incluyendo las zonas de ronda de cada una de ellas.

En el componente rural del Documento Técnico de Soporte, se integra esta determinante, en el aparte referido a la definición de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales paisajísticos, geográficos y ambientales en suelo rural, bajo la clasificación de áreas de reserva y medidas para la protección del medio ambiente, conservación de los recursos naturales y defensa del paisaje y se acompañará del mapa correspondiente. Teniendo la condición de suelo de protección.

Cuando estas áreas se localicen en suelo urbano o de expansión urbana, se incluirán en el componente urbano del Documento Técnico de Soporte, bajo la clasificación de suelo de protección, formando parte del "Sistema Estructurante" de Espacio Público Natural.

Los usos del suelo y el manejo de las mismas, son los establecidos en el numeral III de la presente ficha técnica para las áreas de manglar localizadas hacia de la Unidad Hidrológica Ciénaga de mallorquín. Para las áreas que se encuentren dentro de esta unidad hidrológica, como se indica en esta ficha técnica, aplica la zonificación y usos establecido para la ronda hídrica de la Ciénaga de Mallorquín y que se desarrollan en la ficha técnica No. 12.

El proyecto de acuerdo que expida el municipio, tanto en su componente general, como en el componente rural y urbano cuando corresponda, contendrá los normas urbanísticas que regulan los usos del suelo y el manejo de estas áreas acorde con lo establecido en la presente ficha técnica y en la ficha técnica No. 12. En caso de cada una de estas áreas, además de incluirse en el artículado del Acuerdo, deberán representarse en el mapa de usos del suelo para cada clase de suelo, en todo caso, en estas deficiencias se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección.

5 GLOSARIO

Manglar: Se entiende como Manglares los ecosistemas de zonas costeras en las que se relacionan especies arbóreas de diferentes familias denominadas mangle con otras plantas, con animales que allí habitan permanentemente o durante algunas fases de su vida, y con las aguas, los suelos y otros componentes del ambiente. (Art 1. Resolución 1602 de 1995 Ministerio de Ambiente).

Franja protectora de manglar: Son áreas de amortiguamiento que corresponden a coberturas diferentes al manglar, en las cuales se deben ejercer acciones mínimas de manejo, relacionadas con el control en la disposición de basuras y vertimientos, el control en el desarrollo de actividades productivas y cambios en el uso del suelo, que pueden afectar a las áreas de manglar circundantes. (MMA, 1997).

Pastos marinos: son plantas vasculares que viven y completan sus ciclos de vida totalmente sumergidas en medios salinos o salobres (Díaz, J.M., L. M. Barrios y D. I.-Gómez López, 2003).

Zonificación: Subdivisión de un territorio con fines de manejo ambiental. (Art- 1. Resolución 1602 de 1995 Ministerio de Ambiente)

Zona de Preservación: Se definen como zonas de preservación las que deben dirigirse a garantizar el mantenimiento y/o mejoramiento de las condiciones actuales de productividad óptima presentadas por el manglar, a través de acciones de manejo que reduzcan los factores de intervención sobre el ecosistema. Se busca proteger y potencializar las funciones que el manglar puede cumplir en una determinada área.

Estudio Técnico "Actualización y Ajuste del Diagnóstico y Zonificación de los Manglares de la Zona Costera del Departamento del Atlántico, Caribe Colombiano", CRA e INVEMAR 2006 y Resolución 442 de 2008, del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.